

# DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, martes 1.º de Julio de 1884.

Número 6,124.

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

CONGRESO—Ley 15.ª de 1884, sobre fomento de la Agricultura nacional. 13,553  
 CÁMARA—Proposición aprobada en la sesión del 30 de Junio de 1884, por unanimidad de votos. 13,553

**PODER EJECUTIVO.**

Decreto número 526, por el cual se nombra Director de Obras públicas en propiedad. 13,553  
 Decreto número 529, por el cual se provee una beca, interinamente, en la Universidad nacional. 13,553

**SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Telegrama. 13,553  
 Memorial por el cual se solicita el pago puntual de los sueldos de los empleados del ramo de Telégrafos, y resolución. 13,553

**SECRETARÍA DE HACIENDA.**

Proposición aprobada por la Cámara de Representantes. 13,554  
 Falsificación y circulación de moneda falsa, é importación de moneda á baja ley. 13,554

**SECRETARÍA DEL TESORO.**

Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión. 13,554

**SECRETARÍA DE FOMENTO.**

Contrato celebrado con el señor Claudio Verriol, Veterinario graduado &c. 13,556  
 Solicitud. 13,556

**PODER JUDICIAL.**

Corte Suprema federal—Sentencia. 13,556  
 Avisos oficiales. 13,556

**Poder Legislativo.**

**CONGRESO NACIONAL.**

**LEY 15.ª DE 1884**

(26 DE JUNIO)

sobre fomento de la Agricultura nacional.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**DECRETA:**

Art. 1.º Facúltase al Poder Ejecutivo para conceder primas hasta de á mil pesos á los plantadores de quina, por cada diez mil árboles de las mejores clases como la *Lecgeriana*, *Lanceifolia*, *Officinalis*, *Pitayá* &c., que cultiven de ahora en adelante y presenten en estado de producción.

Art. 2.º Igualmente se le faculta para conceder primas hasta de á mil pesos á los plantadores de cauchó por cada diez mil árboles que cultiven de ahora en adelante, y presenten en estado de producción, bien sea de la clase conocida con el nombre de *virgoso*, que crece en nuestras cordilleras, ó del que crece en los lugares bajos, húmedos y cálidos.

Art. 3.º Llegado el caso, podrán destinarse del Tesoro público hasta cien mil pesos para el efecto de los dos artículos anteriores. Si hubiere necesidad de adjudicar las primas á distintos cultivadores, serán preferidos aquellos cuyas plantaciones estén mejor organizadas y sean de clases nuevas y de buena calidad.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo podrá contratar hasta un millón de árboles de quina y cauchó de las mejores clases conocidas, con el objeto de distribuirlos, en estado de trasplantar, entre las personas que lo soliciten y se obliguen á cultivarlos, sin poder explotarlos sino cuando estén formados, guardando las reglas que se determinen en el decreto reglamentario de esta ley.

En la Escuela de Agricultura nacional se darán enseñanzas especiales sobre el cultivo, explotación y demás anexidades referentes á las plantas que puedan ser materia de explotación, y las lecciones que sobre esto se dicten, serán publicadas en *El Agricultor*, para difundirlas en todo el país.

Art. 5.º Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para tomar acciones hasta por cien mil pesos en una Compañía nacional que tenga por objeto establecer fábricas de

extracción de los alcaloides y sales de quina, ya sea en el país, ó en el extranjero, siempre que la Compañía prefiera para la elaboración las quinas colombianas.

Parágrafo. Si la Compañía resolviera montar en el país fábricas de extracción de los alcaloides y sales de la quina, serán libres de los derechos de introducción las máquinas, aparatos, útiles y reactivos que sean necesarios para la empresa.

Art. 6.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre con Gobiernos extranjeros los convenios que crea útiles, que tengan por objeto extender en los dominios de esos Gobiernos el consumo de los alcaloides de la quina, procedentes de la fábrica ó fábricas en que tome parte el Gobierno nacional, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo, en los convenios que celebre con los Gobiernos extranjeros, conforme á la presente ley, recabará que en sus respectivos mercados sean recibidos, en términos convenientes, el café, el tabaco y los demás productos colombianos á propósito para la exportación.

Art. 7.º La fábrica ó fábricas que se establezcan en el país de acuerdo con esta ley, y las plantaciones de quina y cauchó que el Poder Ejecutivo fomenta, se considerarán como de utilidad pública, y en consecuencia, quedan exentos de todo impuesto nacional, de los Estados ó municipales. Igualmente se exceptúan de estos impuestos las quinas que se destinen para su elaboración en dichas fábricas; y se exonerará de todo servicio personal, de los declarados forzosos, á los empresarios, directores, empleados y trabajadores de las fábricas y de las plantaciones de quina y cauchó.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo exigirá de los agentes diplomáticos y consulares de los lugares donde puedan suministrarse, datos científicos, estadísticos y comerciales sobre el cultivo y comercio de las quinas, cauchó, azafrán, café, tabaco, la vid y demás plantas que puedan ser objeto de exportación permanente de Colombia; pero si estos informes fueren incompletos, deficientes ó imposibles, podrá establecer un Consulado general en la isla de Ceilán, á cargo de una persona idónea, con la asignación conveniente y con el objeto de dar cumplimiento á esta ley.

Art. 9.º El Gobierno nacional, también concederá primas hasta de á cien pesos á los cultivadores de cacao, por cada mil árboles que siembren y cultiven, de ahora en adelante, y presenten, de cuatro años de edad, á la autoridad que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Parágrafo. Las primas á que se refiere este artículo no se concederán á un solo cultivador por menos de mil ni por más de veinte mil árboles que se presenten de la edad fijada.

Art. 10. Para que un individuo tenga de recho á la prima señalada, se necesita que desde el principio forme un expediente ante la autoridad que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para evitar los fraudes que pudieran ejecutarse, el cual terminará el día en que se cumplan los cuatro años de sembrado el predio; y con copia de la última resolución podrá presentarse á la Secretaría respectiva para que se le reconozca el crédito y se ordene el pago.

Art. 11. El Poder Ejecutivo excitará á las Legislaturas de los Estados á fin de que expidan leyes semejantes á la presente, y dará cuenta al Congreso con el resultado de la excitación, todos los años.

Art. 12. El Poder Ejecutivo valiéndose de los medios que estime más convenientes, promoverá el cultivo del opio y del gusano de seda en las poblaciones de climas apropiados al efecto, y propondrá al Congreso lo que crea conveniente á fin de establecer en el país estas dos industrias.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO ORDÓÑEZ R.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

SIXÓN ARAÚJO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

*Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 26 de 1884.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Fomento,

EUSTORGIO SALGAR.

**CAMARA DE REPRESENTANTES.**

PROPOSICIÓN aprobada en la sesión de esta fecha, por unanimidad de votos.

La Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Colombia registra con profundo dolor, en el acta de la sesión de esta fecha, la muerte del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, doctor Vicente Arbeláez, asociada el día de ayer en la Capital de la República.

La Cámara de Representantes, al cumplir este triste deber, se complace en reconocer los méritos eminentes, el espíritu patriótico, tolerante, progresista y filosófico, las virtudes verdaderamente evangélicas y las intachables y severas costumbres del ilustre finado

La Cámara de Representantes, interpretando fielmente los sentimientos del Pueblo colombiano, considera la muerte del Ilustrísimo señor doctor Arbeláez como una gran desgracia nacional, y se asocia al sentimiento universal de dolor que ha traído consigo aquel deplorable acontecimiento.

La Cámara de Representantes presenta al Pueblo colombiano la memoria impercedera del señor doctor Arbeláez como tipo de una de sus más ilustres y más serenas glorias, y recomienda su ejemplo civilizador, su vida y sus virtudes, como modelo digno de ser imitado.

Una Comisión de diez miembros de la Cámara de Representante, designados por el señor Presidente, concurrirá, en representación de esta Corporación, á las honras fúnebres que se tributarán al ilustre y benemérito Prelado.

Publíquese esta proposición en hoja volante, en los *Anales de la Cámara* y en el *Diario Oficial*, y transcribásele inmediatamente al Honorable Senado de Plenipotenciarios, para su conocimiento.

Es copia.

El Secretario, Marco A. Gaona.

En cumplimiento de la anterior resolución fueron nombrados en Comisión los ciudadanos Alvarez, Hurtado Ostavio, Bastillo, Bustamante, Corvera Manuel C., Vanegas, Velásquez, Galindo, Ruiz y Restrepo.

Bogotá, Junio 30 de 1884.

El Secretario,

Marco A. Gaona.

**Poder Ejecutivo.**

DECRETO NUMERO 526 DE 1884 (30 DE JUNIO),

por el cual se nombra Director de Obras públicas en propiedad.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

En uso de sus facultades,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase Director de Obras públicas, en propiedad, al señor Antonio Clapatofsky Villate.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Junio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Fomento,

EUSTORGIO SALGAR.

DECRETO NUMERO 529 DE 1884 (27 DE JUNIO),

por el cual se provee una beca, interinamente, en la Universidad nacional.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

En uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Académico declaró vacante la beca que, por el Estado soberano de Antioquia ocupaba, en propiedad, el señor Ezequiel Cuartas, por haber concluido sus estudios universitarios,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Luis Muzura, alumno oficial, interino, en la Universidad nacional, por el Estado soberano de Antioquia, en reemplazo del joven Ezequiel Cuartas.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 27 de Junio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Instrucción pública,

NAPOLEÓN BORRERO.

**Secretaría de Gobierno.**

**TELEGRAMA.**

*Bogotá, 30 de Junio de 1884.*

Señores Presidentes y Gobernadores de los Estados.

Tras una larga y penosa enfermedad murió ayer á las tres (3 p. m.) el Reverendísimo Arzobispo señor Arbeláez. Sus altas dotes como Prelado y su conducta siempre conciliadora y circunspecta para con el Poder civil, dejan gratos recuerdos en Colombia, y hacen que todos lamenten su desaparición. Sirvase transmitir tan deplorable suceso á los Reverendos señores Obispos de las respectivas Diócesis en el Estado.

El Secretario de Gobierno de la Unión,

M. M. CASTRO.

MEMORIAL por el cual se solicita el pago puntual de los sueldos de los empleados del ramo de Telégrafos, y resolución.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Pte.

El 29 de Agosto del año próximo pasado dirigí, en mi calidad de Jefe del ramo, una nota al señor Secretario de Fomento, encargado entonces del Despacho de Gobierno, en la cual le manifestaba que era imposible conservar un buen servicio telegráfico mientras no se pagaran con regularidad los sueldos de los empleados encargados de la conservación de las líneas y los de los Telégrafistas.

Entonces se debían solamente tres meses á los empleados del interior, y hasta seis á los de las Secciones distantes de la capital, y hoy hay empleados á quienes se debe más de un año de sueldos.

Las cuentas por reposición de postes, arrendamiento de locales, materiales y sustancias, transportes &c., tampoco se pagan con regularidad, y ha llegado el caso de ser necesario suspender el servicio nocturno, porque no se han cubierto en muchos meses los gastos de alumbrado de las oficinas.

El señor Secretario comprenderá muy bien que es imposible obtener en estas circunstancias un servicio regular. Muchos de los Telégrafistas quieren separarse de sus puestos; los Inspectores y los Guardas rehusan ya hacer sus correrías; los dueños de los locales ocupados por las oficinas, amenazan con quitarlos; los postes, los materiales y las sustancias se consiguen con mucha dificultad y á precios excesivamente altos, y es un